



Resolución Gerencial Regional

N° 116-2023-GRA/GRTPE

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 101-2023-GRA/GRTPE, de fecha 11 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 101-2023-GRA/GRTPE, de fecha 11 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en su artículo primero, se establece:

*“RECONFORMAR Comité de Evaluación para la Convocatoria de Concurso Publico por suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a fin de coberturar una (01) plaza vacante por suplencia: **(01) Abogado II para la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa**, constituido a través de la Resolución Gerencial Regional N° 096-2023-GRA/GRTPE, la misma que estará a cargo de los siguientes servidores:*

MIEMBROS TITULARES:

- **C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta** **Presidente**
Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.
- **Ing. Yovana Miranda Ramos** **Miembro**
Encargada de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.
- **Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga** **Miembro**
Director de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces”

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N° 101-2023-GRA/GRTPE, se advierte un error material en el artículo primero, donde se menciona el cargo de la Ing. Yovana Miranda Ramos como “Encargada de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces”, cuando correspondía consignarse el cargo como “Director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral o quien haga sus veces”.

Que, conforme el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se desprende que el error en que se ha incurrido en el artículo primero es un “error material”, que no altera en absoluto lo sustancial de su contenido; por lo tanto, corresponde que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Trabajo y Promoción del Empleo proceda con rectificar el error referido con efecto retroactivo. Además, que es potestad correctiva de la Administración Pública, rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúna ciertas condiciones; los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo aquellos que no alteren su sentido ni su contenido; quedando comprendidos en esa categoría, los denominados “Errores Materiales”, que pueden ser a su vez un error de expresión, gramatical o aritmético; la Doctrina es





Resolución Gerencial Regional

N° 116-2023-GRA/GRTPE

uniforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento, contenido en el acto, sino al aporte material que lo contiene.

Que, RUBIO¹, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.”

Que, finalmente, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades otorgadas al suscrito en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 101-2023-GRA/GRTPE, de fecha 11 de setiembre del 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DONDE DICE:

RECONFORMAR Comité de Evaluación para la Convocatoria de Concurso Publico por suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a fin de coberturar una (01) plaza vacante por suplencia: **(01) Abogado II para la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa**, constituido a través de la Resolución Gerencial Regional N° 096-2023-GRA/GRTPE, la misma que estará a cargo de los siguientes servidores:

MIEMBROS TITULARES:

- **C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta** **Presidente**
Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.
- **Ing. Yovana Miranda Ramos** **Miembro**
Encargada de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.
- **Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga** **Miembro**

¹ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.



Resolución Gerencial Regional

N° 116-2023-GRA/GRTPE

Director de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces.

DEBE DECIR:

RECONFORMAR Comité de Evaluación para la Convocatoria de Concurso Publico por suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a fin de coberturar una (01) plaza vacante por suplencia: **(01) Abogado II para la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa**, constituido a través de la Resolución Gerencial Regional N° 096-2023-GRA/GRTPE, la misma que estará a cargo de los siguientes servidores:

MIEMBROS TITULARES:

- **C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta** **Presidente**
Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.
- **Ing. Yovana Miranda Ramos** **Miembro**
Director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral o quien haga sus veces.
- **Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga** **Miembro**
Director de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente los demás extremos que contiene la Resolución Gerencial N° 101-2023-GRA/GRTPE, de fecha 11 de setiembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Administración y a los conformantes de las comisiones designadas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo